

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES Y ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES POR LAS QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CURSO 2022-2023 EN LOS CENTROS SUPERIORES DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

NOVENA. - *Traslado de expediente*

1. Se entiende por traslado de expediente el cambio de centro donde se realizan los estudios para continuar cursando las mismas enseñanzas en otro centro. Tanto el plan de estudios de origen como el de destino deberán estar regulados según la ordenación establecida por el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, para las enseñanzas artísticas superiores establecidas en los artículos 54, 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. Los estudiantes que sean admitidos en un centro por traslado de expediente tendrán derecho al reconocimiento de créditos superados en su centro de origen en los términos establecidos en la instrucción décima de estas instrucciones.
3. Las solicitudes por traslado solamente podrán ser atendidas cuando el centro disponga de plazas vacantes en las enseñanzas y cursos correspondientes y de los recursos humanos y organizativos que requiere la admisión de nuevos estudiantes.
4. Los estudiantes que soliciten el traslado a un centro de enseñanzas artísticas superiores, situado en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a. No haber agotado cuatro convocatorias en ninguna asignatura en el centro de procedencia.
 - b. No haber agotado la permanencia máxima fijada para la finalización de los estudios.
 - c. Haber superado al menos 12 créditos al término de cada curso académico.
 - d. En el caso de solicitar traslado a un centro público de titularidad de la Comunidad de Madrid, además de los requisitos anteriores, debe haber superado el primer curso completo.

5. Criterios para la adjudicación de plazas en un centro público.

En el supuesto de que el número de solicitudes sea superior al de plazas vacantes disponibles, el criterio de prioridad será el de mejor expediente académico obtenido mediante el cálculo de la nota media de las asignaturas cursadas hasta el momento y cuya calificación se refleja en el certificado académico personal.

6. Procedimiento, plazos de presentación y resolución de las solicitudes

a. La solicitud de admisión por traslado se presentará en la secretaría del centro de destino por cualquiera de las siguientes vías:

- Entregándola personalmente.
- Enviándola por cualquiera de los procedimientos establecidos en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El plazo de presentación de las solicitudes será establecido por cada uno de los centros. No obstante, será anterior al periodo de matrícula.

b. Plazos de resolución

- Las solicitudes de admisión por traslado serán resueltas por el director una vez concluido el periodo de matrícula.
- La resolución afirmativa o negativa de admisión será notificada a los interesados por escrito.

7. Actuaciones de los centros

a. El centro de destino solicitará al de origen una copia compulsada del expediente académico del estudiante, con una diligencia en la que se haga constar que dicha copia se emite a efectos de traslado de expediente.

b. Una vez admitido, el estudiante formalizará su matrícula en el centro de destino de acuerdo con la normativa de matrícula, promoción y permanencia. En caso de que no llegara a formalizar su matrícula en los plazos establecidos, quedará sin efecto su admisión al centro.

